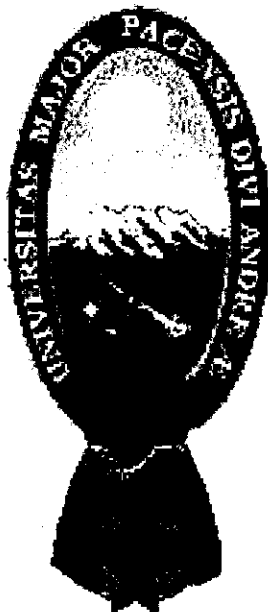


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE DIPLOMADO Y POSTGRADO
CARRERA DE AUDITORIA**



**MONOGRAFIA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN
“PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE ACTUAN
COMO AGENTES DE RETENCIÓN”**

DIPLOMANTE : Lic. Ramos Ácha Milizent C.

Lic. Calderón Espinoza Yessica

TUTOR : Msc. Lic. Gabriel Fuentes Jaime

*La Paz – Bolivia
Octubre 2009*

INDICE

PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCION	I
FORMULACION DEL TEMA	II
JUSTIFICACION DEL TEMA	III
OBJETIVOS	III
ALCANCE	IV

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1
AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN	
IMPUESTO MINIMO	1
DE LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO	2
DECRETO SUPREMO Nº 21531 TEXTO ORDENADO EN 1995	3
SUJETOS	4
CONCEPTO DE INGRESO - BASE DE CÁLCULO	4
CONTRATOS ANTICRETICOS	5
CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA	6
PERSONAS NATURALES CON INGRESOS SIMULTANEAMENTE COMO DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES	9

CAPITULO II

IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	10
DECRETO SUPREMO No. 24051	10
DECRETO SUPREMOS 27190	12

CAPITULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	14
“LEY N° 2196 – ARTICULO 12°. (IMPUESTOS PARA OPERACIONES FINANCIERAS)	14

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN VIGENTE PARA ONG's EN BOLIVIA	17
NORMAS GENERALES	17
OBJETIVO DE UNA NUEVA LEY DE ONG's	23
CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y CUESTIONES SUBYACENTES:	
VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA	24
CONCLUSIONES	25

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL RC – IVA	30
---------------------------------	----

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA EL IUE E IT RETENCIONES	44
---	----

INFORME FINAL

CAPITULO VIII

ANTECEDENTES 54

CONCLUSIONES 56

RECOMENDACIONES 57

BIBLIOGRAFIA 58

ANEXOS

PARTE

INTRODUCTORIA

INTRODUCCION

El tributo es el vinculo establecido entre la administración tributaria y el sujeto pasivo que viene a ser el contribuyente, en este caso los agentes de retención automáticamente están obligados a cumplir con las contribuciones de todas las percepciones obtenidas por concepto de retención y también están obligados a realizar las retenciones tributarias en representación de la administración tributaria por ser una facultad que le corresponde.

La presente monografía pretende plantear un procedimiento enfocado a Entidades sin fines de lucro que especialmente actúan como agentes de retención como principal tributación.

Esta monografía dará a conocer como se desarrollará correcta y oportunamente el proceso como agentes de retención especialmente en las entidades citadas anteriormente.

Tiene como objetivo reflejar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo a las leyes y normativas vigentes.

Las entidades sin fines de lucro si bien la mayoría están exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, (IUE), éstas también están obligadas a actuar como agentes de retención y percepción.

Lo fundamental de este procedimiento es otorgar a la entidad una secuencia de pasos para cada tipo de retención de manera que en el ejercicio del periodo los resultados financieros sean razonables.

La monografía constara de cuatro partes fundamentales las cuales son: introducción, marco teórico, marco práctico, informe y conclusiones con estos partes mostraremos las retenciones que de deben realizar de acuerdo a ley.

FORMULACION DEL TEMA

En relación a la forma de tributación de las otras entidades, estas cuentan con un exención del impuesto a las utilidades de las empresas, al ser entidades sin fines de lucro estas están exentas a la emisión de facturas, pero no están al cumplimiento de los deberes formales, están en la obligación de realizar las retenciones a las compras y servicios sin factura de acuerdo a las leyes vigente en nuestro país.

El propósito es formular un procedimiento cronológico de acuerdo al hecho generador para identificar los tipos de retención a realizar aplicando tasas y porcentajes normados, entre otros instrumentos elaborando contratos o documentos que mencionen las retenciones de ley.

Reglamentar las liquidaciones de manera que se hagan utilizando formularios adecuados y otros mecanismos que permitan realizar pagos y declaraciones oportunas y los registros contables correctos.

Para la parte de incumplimientos enunciar los tipos de sanciones y los montos estimados en unidades monetarias, tanto para omisiones de pago, de retenciones o simplemente incumplimiento de deberes formales de acuerdo a cada caso.

JUSTIFICACION DEL TEMA

De acuerdo a las necesidades de este tipo de entidades, se ha planteado el tema para dar soluciones a las debilidades que se pueden presentar en el área tributaria, las cuales pueden ocasionar omisiones en retenciones a terceros, ya sea por causas involuntarias, desconocimiento de la normativa o mala interpretación de la misma.

OBJETIVOS

- **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo del presente trabajo es elaborar un procedimiento de acuerdo a normativas legales proyectado a las necesidades que se presentan cuando una entidad actúa como agente de retención, dicho procedimiento deberá permitir retener, registrar y pagar correctamente las percepciones obtenidas en un periodo determinado.

- **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Realizar un diagnóstico de las entidades pertinentes al tema.

Efectuar una revisión de toda la normativa legal referente al tema, identificando hechos, tasa y porcentajes establecidos para cada caso.

Realizar análisis de cada tipo de retención.

Realizar encuestas en cuanto a las debilidades más comunes que se presentan en este tipo de retenciones.

Analizar cada uno de los tributos y hechos que se generan para las retenciones de ley.

Efectuar una recopilación de textos informativos a cerca del tema citado.

ALCANCE

El trabajo abarcara específicamente los impuestos que están obligados las instituciones sin fines de lucro bajo las normas y leyes vigentes dentro del territorio nacional.

DEFINICION DEL AREA TEMATICA

El área de investigación esta basada sobre el área tributaria, el enfoque principal del trabajo abarca las retenciones impositivas que debe realizar todo sujeto pasivo, IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas), IT (Impuesto a las Transacciones), RC ~ IVA (Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado).

FORMAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

- **PRIMARIAS.**- La información a recolectar esta en base a cuestionarios entrevistas y observaciones.
- **SECUNDARIAS.**- Ley 843, ley 2492 (código tributario), ley 2493 (modificaciones a la ley 843), decreto supremo 21531 texto ordenado 1995, decreto supremo 24051 de 29 de junio de 1995, decreto supremo 21532,

**MARCO
TEORICO**

MARCO TEÓRICO**CAPÍTULO I****REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****LEY 843¹****AGENTE DE RETENCION E INFORMACION – IMPUESTO MINIMO**

ARTICULO 33°.- El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información. Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados. Esta nueva redacción, amparada en el Artículo 4° de la Ley N° 1606 (Modificaciones a la Ley N° 843) de 22 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 1863 de fecha 22 de diciembre de 1994, que faculta al Poder Ejecutivo a realizar cambios de forma en la Ley obedece a que con los cambios introducidos con la Ley N° 1606 los profesionales han dejado de ser contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

D.S.L LEY N° 21°5 83413 permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.

f) Las pensiones vitalicias que perciben del Tesoro General de la Nación, mediante las listas pasivas, los beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, madres, viudas, ex-enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejército nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.

¹ Ley 843 texto ordenado a diciembre del 2004 actualizado a diciembre del 2005

g) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto. Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día, y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el Ministerio de Hacienda.

DE LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

ARTICULO 2º.- El personal contratado localmente ya sea por misiones diplomáticas acreditadas en el país, organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras, son sujetos pasivos de este impuesto y a este efecto se los considera como contribuyentes independientes. Consecuentemente, a partir del 1º de abril de 1987, deberán liquidar y pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 9º de este Decreto Supremo.

DECRETO SUPREMO Nº 21531 TEXTO ORDENADO EN 1995²

ARTICULO 1º.- Constituyen ingresos gravados por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los señalados en el Artículo 19º de la Ley Nº 843 "Texto Ordenado Vigente" (*).

No se encuentran comprendidos en el objeto de este impuesto:

- a) La distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios.
- b) El aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- c) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.
- d) Los subsidios prefamiliar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
- e) Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter

² Decreto supremo 21457 de 28 de Noviembre de 1986 establece la vigencia parcial del RC-IVA. El Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987 pone en vigencia el RC-IVA a partir del 1 de abril de 1987

Los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el Sector Público, como contraprestación a sus servicios personales, tendrán el mismo tratamiento impositivo señalado en el párrafo precedente, a condición de que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Suscripción individual de contrato de trabajo, personal e indelegable, en base a Términos de Referencia definidos por la institución contratante.
- b. Realización del trabajo en el lugar señalado por la institución contratante.
- c. Sujeción a horario de trabajo a tiempo completo en jornada regular y dedicación exclusiva.
- d. Presentación a la institución contratante de fotocopia de cada Declaración Jurada Trimestral. Los sujetos pasivos a que se refiere este Artículo, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional de Contribuyentes (RUC) como contribuyentes directos de este impuesto.

SUJETOS

ARTICULO 3º.- Las sucesiones indivisas señaladas en el Artículo 22º de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*), son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y partición de los bienes y derechos que generan ingresos. El cónyuge supérstite y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo.

CONCEPTO DE INGRESO - BASE DE CÁLCULO

ARTICULO 5º.- Para la determinación del impuesto sobre los ingresos percibidos en relación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el

Artículo 25° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*), son deducibles las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

ARTICULO 6°.- La deducción establecida por el Artículo 26° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*), beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

CONTRATOS ANTICRETICOS

ARTICULO 7°.- A los fines de la determinación del ingreso presunto del diez por ciento (10%) a que se refiere el Artículo 27° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*), deberá procederse de la siguiente forma:

a) Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinará multiplicando el monto de la moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

b) Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje será el monto original de la operación actualizado mensualmente en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense con relación a la moneda nacional producida entre la fecha de celebración del contrato y el último día hábil del mes al que corresponda la determinación. Cuando la celebración del contrato se hubiera producido entre el 3 de noviembre de 1982 y el 29 de agosto de 1985, a los efectos de esta

actualización y sólo para fines tributarios, se utilizará la cotización del Dólar Estadounidense incluida en el anexo I del Decreto Supremo N° 21304 de 23 de junio de 1986. Sobre el monto del contrato, actualizado de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes, se calculará el ingreso presunto del diez por ciento (10%) anual, y del valor así obtenido se imputará, a cada mes, la duodécima que corresponda, determinándose en esta forma el ingreso mensual gravado. Lo dispuesto en los párrafos anteriores es de aplicación, tanto para la determinación del ingreso presunto que perciba el propietario del inmueble cuyos frutos han sido cedidos, como para la determinación del ingreso presunto del acreedor anticresista, por el capital entregado. Cuando el acreedor anticresista entregare en alquiler a un tercero el inmueble recibido en anticresis, se considerará ingreso el canon que perciba por concepto de alquiler, en reemplazo del ingreso presunto indicado en los párrafos anteriores.

CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

ARTICULO 8°.- Todos los empleadores del sector público y privado, que a partir del 1° de enero de 1995, y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Artículo 19° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*) y en concordancia con lo indicado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:

- a) Se deducirá del total de pagos o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 5° del presente Decreto Supremo y, como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo

b) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el inciso anterior, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente" (*). Si las deducciones superarán a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.

c) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.

2. El equivalente a la alícuota correspondiente Impuesto al Valor agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios

especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

d) Si de las imputaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado al 31 de marzo de 1987 por aplicación del Decreto Supremo N° 21457 de 28 de Noviembre de 1986. Si aun quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará hasta el día quince (15 *) del mes siguiente. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente. Las liquidaciones que se efectúen por el régimen establecido en este artículo se realizarán por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que surgieren en cada caso con los saldos a favor del Fisco de otros dependientes.

e) El agente de retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos, hasta el día quince (15).

- IVA
- RC-IVA y Retenciones
- IT y Retenciones
- IUE
- . Retenciones

PERSONAS NATURALES CON INGRESOS SIMULTANEAMENTE COMO DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES

ARTICULO 16°.- Las personas naturales que perciban simultáneamente ingresos, como dependientes e independientes, deberán proceder para cada situación según lo señalado en los Artículos 8° y 9° del presente reglamento respectivamente. La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo entregará unas notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia, y podrá presentar otras junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria y firmadas por éste.

ARTICULO 19°.- La actualización de valor señalada en los Artículos 8° y 9° de este Decreto Supremo, procederá sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar estadounidense con respecto al Boliviano.

CAPITULO II

IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (Retenciones)

DECRETO SUPREMO No. 24051³, en el último párrafo del Artículo 3

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente o a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4º del presente reglamento, y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento (25%) del veinte por ciento (20%) del importe total pagado, porcentaje este último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien.

Los montos retenidos deben ser empozados en función al último número de su NIT, del mes siguiente aquél en que se efectuó la retención de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

- 0 Hasta el día 13 de cada mes
- 1 Hasta el día 14 de cada mes
- 2 Hasta el día 15 de cada mes
- 3 Hasta el día 16 de cada mes
- 4 Hasta el día 17 de cada mes
- 5 Hasta el día 18 de cada mes
- 6 Hasta el día 19 de cada mes

³ Decreto Supremo 21051 del 29 de Junio de 1995, actualizado al 31 de diciembre del 2005

7 Hasta el día 20 de cada mes

8 Hasta el día 21 de cada mes

9 Hasta el día 22 de cada mes

LEY 843

ARTICULO 49° Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Publicas y las entidades o instituciones perteneciente a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código e Comercio;

- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones publicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional.

DECRETO SUPREMOS 27190⁴ en su artículo siguiente nos dice:

ARTICULO 5.- (Requisitos, condiciones y formalización para la exención). Las entidades detalladas en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 modificado por la Ley N° 2493 publicada el 4 de agosto de 2003, que desarrollen actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas, siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la Ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración

Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica. En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) extranjeras, podrán formalizar la exención, sólo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 2493.

⁴ Decreto supremo N° 27190 del 30 de septiembre del 2003

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento"

CAPITULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

LEY 843, En sus artículos nos dice

ARTICULO 72°.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

“LEY N° 2196 – ARTICULO 12°. (IMPUESTOS PARA OPERACIONES FINANCIERAS)

1. Las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores emitidos por NAFIBO SAN dentro del FÉRE, no estarán gravados por los impuestos al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a las Transacciones (IT), a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluyendo las remesas al exterior.

2. Las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores de procesos de titularización y los ingresos que generen los Patrimonios Autónomos conformados para este fin, no estarán gravados por los impuestos al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a las Transacciones (IT), a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluyendo las remesas al exterior”.

Esta disposición ha sido establecida por el Artículo 117° de la Ley N° 1834 (Ley del Mercado de Valores) de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2056 de fecha 31 de marzo de 1998, modificada por el Numeral 13 de la Ley N° 2064 (Ley de Reactivación Económica) de 3 de abril de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2208 de fecha 3 de abril de 2000 y se complementa este Artículo de acuerdo al Artículo 12° de la Ley N° 2196 (Ley Fondo Especial de Reactivación Económica) de 2 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2311, generada a partir de la vigencia de la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000.

ARTICULO 76°.- Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

-
- d) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
 - e) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
 - f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
 - g) Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República.
 - h) La edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Esta exención no comprende ingresos por publicidad y otros ingresos que no correspondan a la venta de las publicaciones señaladas.
 - i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2° de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
 - j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

CAPITULO IV

Según la: "LEGISLACION VIGENTE PARA ONG's EN BOLIVIA"⁵

NORMAS GENERALES

En Bolivia, existe una normatividad general para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, contenidas en el Código Civil, bajo el principio constitucional de libre asociación.

Desde su surgimiento, hace aproximadamente 30 años, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), han desarrollado sus actividades sujetándose a la normatividad legal existente, pues se constituyen bajo esa figura legal de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro. Sin embargo, a lo largo de todo este tiempo, el trabajo que llevan a cabo como impulsoras del desarrollo social y político, canalizando para ello gran cantidad de recursos en calidad de donaciones provenientes sobre todo de Europa, dio lugar a que poco a poco se requiriera una normatividad propia, en la que se las identificara como especie distinta y particular entre el género de las asociaciones y fundaciones. Así, por ejemplo, se concedió a las ONG's la exención de ciertos impuestos y en 1990 se dictó el Decreto Supremo N° 22409, por el cual se reconoce formalmente su institucionalidad, definiéndolas como "personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo o asistenciales".

⁵ Rosario Baptista
Instituto de Servicios legales e investigación Jurídica (ISLI), Bolivia
www.microfinanciereregulationcenter.org/files/33995_file_08.doc

Este Decreto Supremo crea además un Registro Nacional de ONG's, a cargo de una Dirección de Coordinación con ONG's, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con el único fin de que esta entidad lleve un registro estadístico de todas las ONG's legalmente constituidas. Mucho más eficaz que el Registro Nacional de ONG's, en cuanto a información actualizada sobre la cantidad de ONG's existentes y las áreas de trabajo en que se desempeñan, son las asociaciones o redes de ONG's, conformadas algunas a nivel departamental y otras a nivel nacional. Estas redes, a su vez, están agrupadas en una Coordinadora Nacional de Redes. Cada Red tiene la obligación de tramitar su personalidad jurídica independiente de las de sus afiliadas, requiriendo para ello un mínimo de tres asociaciones que la conformen, cada una de ellas con su propia personalidad jurídica.

A estas redes pertenecen alrededor del 30% de las ONG's existentes en Bolivia y se caracterizan por desarrollar una constante reflexión en torno a su papel como impulsoras del desarrollo. Dentro esa reflexión, estas instituciones han cuestionado, entre otras cosas, la denominación de Organizaciones No Gubernamentales, que pese a ya ser de aceptación generalizada, no es una forma adecuada de definir a este tipo de instituciones, por lo que han adoptado el nombre de Instituciones Privadas de Desarrollo Social, bajo la sigla de IPD.

En cuanto a los fines y objetivos reconocidos por ley para ONG's o cualquier otra asociación o fundación sin fines de lucro, el Código Civil ha dejado la potestad de definir los mismos a quienes las constituyan, con la única limitación de que el fin sea lícito. Por lo tanto, la capacidad jurídica y de obrar está limitada solamente por los fines que determinaron su constitución, por lo que son los estatutos los que definen su campo de acción.

Cualquier persona física o colectiva con capacidad reconocida, puede constituir una asociación o fundación, sin restricciones. Los partidos políticos, sindicatos, iglesias, o cualquier persona colectiva (aunque tenga fines de lucro), puede conformar fundaciones o asociaciones, en el caso de estas últimas a través de representantes designados para tal fin, siempre y cuando los estatutos o normas internas de la organización a la que pretendan adscribirse lo permitan y la persona colectiva coincida con los fines para los cuales se conforma de manera expresa la fundación o asociación. También los extranjeros pueden formar parte de cualquier organización, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la normatividad relativa a migración.

Los estatutos de una asociación deben indicar la finalidad para la que es constituida, el patrimonio con el que cuenta, fuentes de sus recursos y mecanismos para su administración, condiciones de admisión y exclusión de los asociados, derechos y obligaciones de los mismos y las normas relativas a la extinción de la institución (Art. 60 Código Civil).

En el caso de las fundaciones, se constituyen por escritura pública o por testamento. En este último caso, la gestión para su reconocimiento legal corresponde a los herederos, al albacea o al Ministerio Público.

A partir del 1º de enero de 1996, se puso en vigencia una modificación del procedimiento para la obtención de personalidad jurídica de cualquier asociación o fundación sin fines de lucro. Anteriormente, ésta era obtenida mediante un largo trámite ante la Prefectura del Departamento donde la institución tenga su domicilio legal, luego pasaba al Ministerio que correspondiera, según la actividad a la que se dedicara, para finalmente llegar a

Palacio de Gobierno, donde mediante Resolución Suprema suscrita por el Presidente de la República, se otorgaba la personalidad jurídica.

Actualmente, con la dictación de la Ley de Descentralización Administrativa, este procedimiento ha sido simplificado, otorgando la facultad de reconocer la personalidad jurídica a los Prefectos de Departamento directamente, y con validez nacional. Esto implica una gran agilización y desburocratización en el trámite, sobre todo para el gobierno central, puesto que trámites tan sencillos como éstos se concentraban en La Paz, provenientes de todo el país y como requerían de la firma del Presidente, demoraba considerablemente su expedición. Esta modificación era una de las propuestas incluidas en el proyecto de Ley de ONG's, con otro procedimiento, pero con el mismo fin, de agilizar el trámite.

Como se mencionó anteriormente, una vez obtenida la personalidad jurídica, las ONG's tienen la obligación de registrarse en la Dirección de Coordinación con ONG's, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano. Para ello, se exige la presentación de la Resolución Suprema que otorga personalidad jurídica (que a partir de ahora será Resolución Prefectural), copia de los estatutos, y el llenado de un formulario con calidad de declaración jurada, que exige copia del Registro Unico del Contribuyente, información sobre los proyectos que desarrollará, fuente de obtención de recursos, cantidad de personal que trabaja en la institución, beneficiarios de sus acciones, todo ello con fines estadísticos solamente, no de control.

En el aspecto económico, las ONG's pueden realizar cualquier tipo de operaciones financieras o comerciales, incluso formar parte de sociedades civiles o mercantiles y percibir utilidades, con la única restricción que no pueden

distribuir esas utilidades entre sus asociados sino incorporarlas a su patrimonio para el cumplimiento de sus fines institucionales, con el destino especificado en los estatutos.

La Ley de Consultorías exige que las consultoras sean empresas conformadas como Sociedades Civiles; pese a ello, las ONG's realizan trabajos similares, bajo otras denominaciones, por lo tanto sin acogerse a las previsiones de esta Ley, muchas veces inclusive contratadas por el mismo Estado.

La Ley de Bancos y Entidades Financieras reconoce, define y faculta de forma expresa a las organizaciones no gubernamentales, instituciones para el desarrollo social y fundaciones (asociaciones sin fines de lucro), como entidades financieras no bancarias, con capacidad para realizar actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, por lo que somete a aquellas instituciones dedicadas a este fin, a esta normatividad especial.

Este ente superior, denominado Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, facultado por la Ley General de Bancos puede determinar la liquidación forzosa de una ONG's que realice actividades de intermediación financiera cuando no regularice su situación patrimonial de acuerdo a las normas de la Ley General de Bancos, hayan cesado de realizar pagos conforme las prescripciones del Código de Comercio, o hubiera reducción de su capital pagado y reservas a menos del 50%. La Superintendencia puede también solicitar al Juez de Partido la apertura de proceso de quiebra, con sujeción al Código de Comercio o proceder, en caso de infracción, desde la amonestación hasta la clausura de sus instalaciones, elevando antecedentes al Ministerio Público, para el enjuiciamiento penal de sus personeros o representantes.

Nunca se ha dado el caso de que alguna ONG's hubiera cometido actos irregulares en actividades de captación de recursos del público, ya que su funcionamiento está supeditado a financiamiento de organizaciones extranjeras, por lo tanto son ellas quienes las fiscalizan. Las ONG's que se dedican a actividades financieras, destinan sus recursos, como actividad principal, al fomento de pequeñas iniciativas económicas al denominado "sector informal", compuesto de pequeños empresarios y comerciantes minoristas, mediante micro crédito.

Respecto a los recursos públicos, el gobierno ha establecido la existencia de varios fondos de financiamiento estatal, aunque fundamentalmente conformados con recursos provenientes de la cooperación internacional. Los fondos de inversión social, tan extendidos ahora en Latinoamérica, son un ejemplo de ello, junto a fondos de desarrollo regional, campesino, medio ambiental, etc.

Estos fondos otorgan financiamiento, generalmente a fondo perdido, para la ejecución de proyectos inscritos en sus objetivos y líneas de acción; a ellos pueden acceder, en las mismas condiciones, tanto empresas privadas como ONG's. Tanto unas como otras, al acceder a estos recursos, se someten al control gubernamental mediante la Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO).

Si estos proyectos involucran la obtención de fondos para otorgación de créditos, también se someten tanto empresas privadas como ONG's a las normas de supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

De todas maneras, casi la totalidad del presupuesto de la gran mayoría de ONG's es proveniente de donaciones del exterior, pero de entidades privadas.

OBJETIVO DE UNA NUEVA LEY DE ONG's

La elaboración de una ley referida de manera expresa a las ONG's constituye una iniciativa que se lleva a cabo desde 1987, año en el que la Coordinadora Nacional de Redes de ONG's dio inicio a un debate que persiste hasta la fecha, al poner a consideración tanto de sus afiliadas como del gobierno, un proyecto de ley. Durante todos estos años han ido elaborándose nuevas versiones, hasta que en 1994 finalmente se llegó a redactar un proyecto de consenso entre las ONG's y el gobierno, el cual fue presentado a la Cámara de Diputados el mes de agosto de 1994. Desde entonces quedó esperando turno para su tratamiento, hasta el mes de septiembre de 1995, que la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados, que intervino en la redacción del proyecto de consenso, logró que se distribuyera a otras Comisiones camarales para su respectivo informe, pero presentando un proyecto diferente al original, en el que se habían hecho cambios muy drásticos, sobre todo en lo referente a la intervención fiscalizadora del Estado, otorgándole a ésta facultades de inclusive poder conformar ONG's en calidad de asociado.

En general, con esta nueva Ley de ONG's no se pretende modificar las normas relativas a estas instituciones, en lo que respecta a su sujeción al Código Civil, normas tributarias, etc., sino más bien compilarlas en una sola, estableciendo además derechos y obligaciones muy concretos, en base a una definición puntual, como en su momento hizo el Decreto Supremo 22409, manteniendo y tal vez perfeccionando la idea de la existencia de un Registro Nacional.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y CUESTIONES SUBYACENTES: VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA

Un tema de debate durante la elaboración del Proyecto de Ley fue el de la posible exigencia de hacer público el manejo económico de los recursos de las ONG's tanto hacia el Estado como hacia la sociedad. Al respecto, los criterios siempre estuvieron divididos, por una parte, entre aquellas organizaciones que se denominan IPD, que se inclinan por la transparencia, sobre todo con la apertura al control social, principalmente por parte de los sectores beneficiarios de sus acciones, pero manteniendo hacia el Estado las mismas obligaciones que cualquier otra asociación o fundación sin fines de lucro, o persona colectiva en general. Por otra parte están las otras ONG's, que no están dispuestas a prestar información ni siquiera a quienes se denominan sus beneficiarios.

En este marco, las IPD han acogido de buen grado la obligación que tienen según la Ley de Participación Popular de enmarcar sus acciones en las políticas definidas por el Gobierno Municipal de la jurisdicción en la que trabajan.

Organización Territorial de Base (OTB), es la denominación aplicable a una nueva figura jurídica que engloba a las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales (asociaciones barriales). Con anterioridad a la Ley de Participación Popular, la población urbana se encontraba organizada en torno a las juntas vecinales que eran asociaciones gremiales de mutuo interés, y los sectores rurales constituían las comunidades campesinas e indígenas, reconocidas legalmente como sindicatos, regidos por la Ley de Reforma Agraria.

Están organizadas y representadas según sus usos, costumbres o estatutos, y el reconocimiento legal se limita a una sola OTB por cada unidad territorial; comprenden una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guardan una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde estén ubicadas, confiriéndoles atribuciones de proponer y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos en el área social, técnica, económica, ecológica y de servicios, fiscalizando al Gobierno Municipal en la ejecución de estas acciones, así como a las autoridades educativas y de salud.

CONCLUSIONES

Bolivia es un país tradicionalmente poco acostumbrado a pagar impuestos, ya que solamente desde hace 10 años que existe un régimen tributario organizado, exigente y más efectivo. También existe la tradición de un Estado autoritario y represor, que aún provoca que las ONG's asuman una posición defensiva respecto a que éste pretenda controlar o intervenir sus actividades.

Ahora bien, dentro de ese marco, un nuevo problema es el impositivo. Las ONG's, tanto en su filosofía como en la tradición de su accionar, entienden su tarea como de servicio y en la mayoría de los casos de enfrentamiento a un Estado que encarna y representa la injusticia, irracionalidad, falta de respeto a los derechos humanos y que atenta permanentemente contra los derechos de aquellos menos favorecidos, que son la población que las ONG's apoyan. En gran parte cuestionan que su acción es alternativa a la del Estado, por lo tanto el sentirse obligadas a que de los recursos que consiguen para ello una parte

deba ir para alimentar algo contra lo que se lucha --vía impuestos--, no sólo es rechazado, sino que es incoherente.

En general, las instituciones sin fines de lucro tienen como interés el lograr una legislación propia, concreta, no dispersa que establezca sus deberes a tiempo, de protegerlas de la arbitrariedad del Estado, es decir someterse a reglas de juego claras, que se obligan a no transgredir pero que al mismo tiempo reconozca y proteja su actividad.

Respecto a estos temas, ya se ha abierto un debate nacional, fruto del cual ha surgido una propuesta de ley especial para las ONG's, en cuya elaboración han participado de forma activa, tratando de incorporar en ella la solución a sus preocupaciones, y aunque no han sido incorporadas todas, la existencia de un espacio de diálogo con el Estado, facilita la creación de un ambiente de confianza y que allana el camino para que las ONG's se sometan a la ley.

Por otro lado, es necesario reflexionar, informar y capacitar a las propias ONG's. Reflexionar, respecto a su rol y relación con el Estado y la sociedad; informar sobre sus derechos y obligaciones y capacitarlas para que puedan cumplir sus deberes de la mejor manera, respecto a la sociedad y el Estado.

Finalmente, es importante que la opinión pública tenga mayor información y conocimiento de las actividades que realizan estas instituciones para lo cual se requiere, por un lado, que éstas den a conocer de manera más abierta (incluyendo los medios de comunicación social), sus actividades, propuestas y preocupaciones al conjunto de la sociedad. Por otro lado, que el propio Estado y sus instituciones y las otras organizaciones de la sociedad reconozcan su existencia y las consideren interlocutoras válidas para la discusión de los temas

nacionales, sectoriales o locales, en los cuales ellas han ganado competencia, así estarían reconociendo, además, su capacidad de aporte a la solución de los problemas de la sociedad.

CAPITULO V

DEFINICION DE PROCEDIMIENTO⁶

(procedure). En programación, un tipo de subrutina. Porción de código dentro de un programa más grande, que realiza una tarea específica y es relativamente independiente del resto del código. La mayoría de los lenguajes de programación incluyen soporte para la creación de procedimientos (u otros tipos de subrutinas, como funciones o módulos).

Los procedimientos suelen utilizarse para reducir la duplicación de códigos en un programa, permitir reusar los códigos, descomponer problemas complejos en piezas simples (mejorando la mantenibilidad y facilidad de extensión del código), mejora la lectura del código de un programa, oculta o regula parte de un programa, etc.

Los procedimientos son ejecutados cuando son llamados desde otros procedimientos, funciones o módulos. Los procedimientos pueden recibir parámetros, pero no necesitan devolver un valor como las funciones.

Cada lenguaje de programación tiene su propia implementación de procedimientos (si es que posee procedimientos).

⁶ www.alegra.com.ar/dic/procedimiento.php

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

- **Procedimientos Lineales**.- Estos procedimientos se ejecutan de manera igual sin variaciones ni cambios.
- **Procedimientos Ramificados**.- La pauta de ejecución esta sujeta a criterios.

**MARCO
PRACTICO**

MARCO PRACTICO

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL RC-IVA

El presente manual comprende los siguientes puntos:

1. IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCIÓN
2. PORCENTAJE DE RETENCION
3. APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)
4. REGISTRO CONTABLE
5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO
6. MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Quienes sean denominados Agentes de Retención, según el Art. 11 del DS 21531 se encuentran facultados para efectuar retenciones por los conceptos citados en los incisos a), b), e) y f) del mismo. También los citados en el Art.19 de la Ley 843 (TOV), el cual señala que las remuneraciones de dependientes se encuentran alcanzados por el RC-IVA, es decir toda retribución por sueldos, jornales, horas extras, emolumentos, asignaciones, primas, premios, bonos, gratificaciones, comisiones, primas, premios, sobresueldos, bonos de cualquier denominación, bonificaciones, compensaciones en dinero o en especie, asignaciones por alquiler, vivienda y otros, gastos de representación y cualquier tipo de retribución extraordinaria suplementaria o a destajo.

De los cuales describiremos los casos más usuales:

Inciso a)**1. IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCION**

Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de bienes inmuebles, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).

2. PORCENTAJE DE RETENCION

Se debe realizar la Retención del 13% por el RC-IVA y el 3% por el IT

3. APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)**Supuesto:**

El Sr. Juan Pérez alquila un inmueble a la Institución SFL, por la suma de Bs2000.00 por el cobro de alquileres del inmueble correspondiente al mes de Enero de 2009 el Sr Pérez debe extender el recibo oficial, en caso de no contar con el recibo oficial, la Institución debe realizar la retención correspondiente.

Desarrollo:

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs2000.00	RC-IVA	13%	260.00
Bs2000.00	IT	3%	60.00

4. REGISTRO CONTABLE

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Alquileres	2000.00	
	RC-IVA por pagar		260.00
	IT por pagar		60.00
	Caja o Bancos		1680.00
	TOTALES	2000.00	2000.00

5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación de las retenciones efectuadas se debe realizar en los formularios 604 del RC-IVA y 410 del IT retenciones.

Realizar la liquidación en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la siguiente tabla:

- 0 Hasta el día 13 de cada mes
- 1 Hasta el día 14 de cada mes
- 2 Hasta el día 15 de cada mes
- 3 Hasta el día 16 de cada mes
- 4 Hasta el día 17 de cada mes
- 5 Hasta el día 18 de cada mes
- 6 Hasta el día 19 de cada mes
- 7 Hasta el día 20 de cada mes
- 8 Hasta el día 21 de cada mes
- 9 Hasta el día 22 de cada mes

6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La presentación de declaraciones juradas en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidas en normas emitidas una multa de 300 UFV's para personas jurídicas.

Inciso b)

REMUNERACIONES DE DEPENDIENTES

- **REMUNERACIONES EN ESPECIE**

- 1. IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCIÓN**

Se encuentran alcanzados por este impuesto todo tipo de remuneración inclusive las remuneraciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, donde los ingresos percibidos en especie serán computados por el valor de mercado al momento de la percepción.

- 2. PORCENTAJE DE RETENCION**

Se debe realizar la retención del 13% por el RC-IVA.

- 3. APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)**

Supuesto:

La Institución SFL, paga alquileres por concepto de vivienda de su dependiente J. Vargas la suma de Bs1500.00, además el Sr. J. Vargas tiene como salario básico un importe de Bs4000.00 mensual y en el mes de Febrero presentó su formulario 110 con un crédito fiscal de Bs200.00, lo cual le permitió un resultado de Bs91.00 por retención del RC-IVA en la planilla tributaria.

Desarrollo:

Dependiente	Salario Básico	Remuner. Especie	Total Ganado	Aporte AFP's	Retención RC-IVA	Liquido Pagable
J. Vargas	4000.00	1500.00	5500.00	671.55	91.00	4737.45

El pago de alquileres será tomado en cuenta como parte del total ganado y por dicho pago, deberá la Institución extender el recibo oficial por alquileres al Sr. J. Vargas el cual podrá descargar el mismo en su formulario 110.

4. REGISTRO CONTABLE

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
28/02/2009	Sueldos y Salarios	4000.00	
	Remuneraciones en especie	1500.00	
	Aporte AFP- Patronal	204.05	
	Aporte CNS	550.00	
	Aporte AFP por pagar- Laboral		671.55
	Aporte AFP por pagar- Patronal		204.05
	Aporte CNS por pagar- Patronal		550.00
	RC-IVA por Pagar		91.00
	Bancos		4737.45
	TOTALES	6254.05	6254.05

5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la Institución en el Formulario 110 hasta el 20 de febrero y posteriormente la Institución debe liquidar los importes retenidos en Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la siguiente tabla en página nº 32

6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La presentación de declaraciones juradas en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidas en normas emitidas una multa de 300 UFV's para personas jurídicas.

Inciso c)

• GASTOS DE REPRESENTACION

1 IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCION

Se encuentran alcanzados por este impuesto todos aquellos gastos de representación que no estén respaldados con la nota fiscal respectiva.

2 PORCENTAJE DE RETENCION

Se debe realizar la retención del 13% por el RC-IVA.

3 APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)

Supuesto:

La Sra. XXX viaja ala ciudad de sucre por concepto de cursos de capacitación representando a la Institución SFL. Por el cual se le dio un monto de Bs. 1,000.00 para gastos de viáticos de los cuales tiene que estar respaldados con facturas caso contrario se le descontara el 13% del RC-IVA.

DESCARGO DE VIATICOS

(Expresado en Bolívianos)

Nombre:

Motivo del Viaje: CURSO DE CAPACITACION

Fecha de otorgación:	05/01/2009
Fecha de rendición:	10/01/2009

MONTO ASIGNADO

Bs **1,000.00**

GASTOS CON FACTURA

Fecha	FACTURA N°	Detalle	Destino	Importe
05/01/09	289	TRANSPORTE LA PAZ SUCRE	SUCRE	120.00
06/01/09	325	REFRIGERIO	SUCRE	30.00
06/01/09	425	REFRIGERIO	SUCRE	50.00
06/01/09	304	REFRIGERIO	SUCRE	30.00
07/01/09	2064	REFRIGERIO	SUCRE	30.00
07/01/09	453	REFRIGERIO	SUCRE	50.00
07/01/09	2531	REFRIGERIO	SUCRE	30.00
07/01/09	1025	HOSPEDAJE	SUCRE	300.00
07/01/09	451	TRANSPORTE SUCRE LA PAZ	SUCRE	120.00
TOTAL GASTOS CON FACTURA				760.00

GASTOS SIN FACTURA

Fecha	RECIBO N°	Detalle	Destino	Importe
06/01/09	251	REFRIGERIO	SUCRE	58.50
06/01/09	52	TRANSPORTE	SUCRE	25.00
07/01/09	53	TRANSPORTE	SUCRE	30.00
07/01/09	54	OTROS GASTOS	SUCRE	106.50
TOTAL GASTOS SIN FACTURA				220.00
Descuento por RC-IVA 13%				28.60
TOTAL GASTOS S/F MENOS RC-IVA				191.40

TOTAL GASTOS 951.40

SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA 48.60
SALDO A FAVOR DEL RESPONSABLE

Responsable

Recibido Por

Registro contable

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
08/01/2009	Viáticos	980.00	
	Anticipo al Personal	48.60	
	Caja / Bancos		1,000.00
	RC-IVA por pagar		28.60
	Glosa: por viáticos a sucre para cursos de capacitación	1,028.60	1,028.60

7. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la Institución en el Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la tabla pagina N° 32

8. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La presentación de declaraciones juradas en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidas en normas emitidas una multa de 300 UFV's para personas jurídicas.

- **HORAS EXTRAS Y BONOS**

- 1. IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCION**

Se encuentran alcanzados por este impuesto los sueldos, jornales, horas extras, emolumentos, asignaciones, primas, premios, bonos, gratificaciones, comisiones, primas, premios, sobresueldos, bonos de cualquier denominación, bonificaciones, compensaciones en dinero o en especie, asignaciones por alquiler, vivienda y otros, gastos de representación y cualquier tipo de retribución extraordinaria suplementaria o a destajo.

- 2. PORCENTAJE DE RETENCION**

Se debe realizar la retención del 13% por el RC-IVA.

- 3. APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)**

Supuesto:

La Institución SFL cuenta con el siguiente personal, los salarios básicos y bonos de antigüedad.

Nombre	Cargo	Sueldo Básico Bs	Bono de Antig. Bs
Carlos Mendoza	Presidente Ejecutivo	8500.00	71.17
Amalia Pérez	Administradora	7000.00	0.00
Juan Roca	Analista de sistemas	3500.00	32.35
Gabriel Ramírez	Mensajero	2000.00	32.35
Claudia Sánchez	Visitadora Social	2500.00	0.00

De los cuales se tienen los siguientes datos para el mes de Agosto.

- El Sr. Roca, ha realizado horas extras en el mes de agosto por un valor de Bs291.66.
- La Sra. Sánchez ha sido beneficiada por un premio a su eficiencia que consiste en Bs1500.
- La Sra. Pérez percibe un importe de Bs647.- por concepto de subsidio de lactancia del mes de agosto.
- La presentación de formularios 110 a la Institución fue de la siguiente manera:

Nombre	F-110 Crédito Fiscal	Fecha de Presentación
Carlos Mendoza	700.00	19/08/2009
Amalia Pérez	470.00	20/08/2009
Juan Roca	150.00	20/08/2009
Claudia Sánchez	120.00	24/08/2009

- El saldo a favor del la anterior periodo fue:

Nombre	Saldo a Favor Periodo Anterior
Carlos Mendoza	20.00
Amalia Pérez	41.00

PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2009

Nombre	Cargo	Sueldo Básico Bs	Bono de Ant. Bs	Hrs. Extras	Premios al Personal	Total Ganado	Aporte AFP's	RC-IVA	Total Descuentos	Subsidio de Lactancia	Liquido Pagable
Carlos Mendoza	Presidente Ejecutivo	8.500,00	71,17	0,00	0,00	8.571,17	1.046,54	0,00	1.046,54	0,00	7.524,63
Amalia Pérez	Administradora	7.000,00	0,00	0,00	0,00	7.000,00	854,70	0,00	854,70	647,00	6.792,30
Juan Roca	Analista de Sistemas	3.500,00	32,35	291,66	0,00	3.824,01	466,91	0,00	466,91	0,00	3.357,10
Gabriel Ramírez	Mensajero	2.000,00	32,35	0,00	0,00	2.032,35	248,15	0,00	248,15	0,00	1.784,20
Claudia Sánchez	Visitadora Social	2.500,00	0,00	0,00	1.500,00	4.000,00	488,40	120,00	608,40	0,00	3.391,60
TOTALES		23.500,00	135,87	291,66	1.500,00	25.427,53	3.104,70	120,00	3.224,70	647,00	22.849,83

1,52974 UFV ANT.
1,53223 UFV ACTUAL

PLANILLA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2009

Nombre Completo	Sueldo Neto	Dos Mínimos no Imp.	Sueldo Imponible	13% del Mont. Imp.	Form. 87 Dep.	13% de 2 M in. Nais.(No Imp.)	Saldo a favor del		Saldo a favor dependiente			Saldo Total Dpte.	Saldo Utilizado	Impto. a Pagar	Saldo a favor mes Sgte.
							Fisco	Dep.	Mes Ant.	Actu.	Sal. Mes Ajtado.				
Carlos Mendoza	7.524,63	1.294,00	6.230,63	809,98	700,00	168,22	0,00	58,24	20,00	0,03	20,03	78,27	0,00	0,00	78,27
Amalia Pérez	6.145,30	1.294,00	4.851,30	630,67	470,00	168,22	0,00	7,55	41,00	0,07	41,07	48,62	0,00	0,00	48,62
Juan Roca	3.357,10	1.294,00	2.063,10	268,20	150,00	168,22	0,00	50,02	0,00	0,00	0,00	50,02	0,00	0,00	50,02
Claudia Sánchez	3.511,60	1.294,00	2.217,60	288,29	0,00	168,22	120,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00
TOTALES	20.538,63	5.176,00	15.362,63	1.997,14	1.320,00	672,88	120,07	115,81	61,00	0,10	61,10	176,91	0,00	120,00	176,91

Envío del Software Da Vinci:

Para el caso citado el Dependiente con ingreso superior a Bs7.000,00 que es el Sr. Carlos Mendoza deberá presentar en medio magnetico y en medio impreso, firmado y con las facturas correspondientes su formulario 110 en "Software Da Vinci". Así mismo la Institución SFL enviará la información consolidada al Servicio Nacional de Impuestos.

4. REGISTRO CONTABLE

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/08/2009	Sueldos y Salarios	23.500,00	
	Bono de Antigüedad	135,87	
	Horas Extras	291,66	
	Premios al Personal	1.500,00	
	Aporte AFP- Patronal	943,36	
	Aporte CNS	2.542,75	
	Asignaciones Familiares	647,00	
	Aporte AFP por pagar- Laboral		3.104,70
	Aporte AFP por pagar- Patronal		943,36
	Aporte CNS por pagar- Patronal		2.542,75
	RC-IVA por Pagar		120,00
	Bancos		22.849,83
	TOTALES	29.560,64	29.560,65

5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El dependiente debe realizar la presentación de sus descargos de facturas a la Institución en el Formulario 110 hasta el 20 de febrero y posteriormente la Institución debe liquidar los importes retenidos en Formulario 604 del RC-IVA en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la siguiente tabla:

Para dependientes con ingresos en sueldos o salarios brutos que superen los Bs7.000, 00 que deseen descargar con facturas el RC-IVA, deben presentar en medio magnético el formulario 110 y en Software Da Vinci, además de presentar también el mismo impreso y firmado y acompañado de las notas fiscales que lo respaldan hasta el 20 de cada mes. De la misma forma los agentes de Retención deberán consolidar la información de sus dependientes mensualmente utilizando el "Software RC-IVA Da Vinci" y remitirla al Servicio Nacional de Impuestos según el siguiente cronograma que figuar en la pagina 32.

6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La presentación de declaraciones juradas en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidas en normas emitidas una multa de 300 UFV's para personas jurídicas.

CAPTITULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA EL IUE E I^T RETENCIONES

El presente manual comprende los siguientes puntos:

- a. IDENTIFICAR EL TIPO DE RETENCION
- b. PORCENTAJE DE RETENCION
- c. APLICACION PRACTICA (EJEMPLO)
- d. REGISTRO CONTABLE
- e. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La ley 2492 NCTB establece en su artículo 66° como una de las facultades específicas de la Administración Tributaria la designación de SUSTITUTOS Y RESPONSABLES SUBSIDIARIOS, a su vez en su artículo 25° nos dice SUSTITUTO son persona natural o jurídica definida por disposición tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales y SUSTITUTOS EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN son personas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos asumiendo la obligación de pagar su importe al fisco.

Las personas naturales y jurídicas actuarán como agentes de retención. Cuando aya inexistencia de una factura o nota fiscal equivalente para respaldo del gasto. Según el Art. 3° del D.S. 24051 y el artículo 72 de la Ley 843 (OTV) y las cuales podemos mencionar que se divide en 2 clases de retención.

De los cuales describiremos los casos más usuales:

1 IDENTIFICACION DEL TIPO DE RETENCION

Las retenciones obligadas como agentes de retención o de percepción se dividen en dos clases, los provenientes de:

- Por la prestación de servicios de terceras personas que no tiene emitan la factura o nota fiscal respectiva.
- Por compra de Bienes, que no son respaldadas por la nota fiscal respectiva

2 PORCENTAJE DE RETENCION

La retención a realizar por IUE retenciones (impuestos a las utilidades de las empresas) y por IT retenciones (Impuesto a las Transacciones) es de:

- Por concepto de servicios es de 12.5% (IUE) y 3% (IT)
- Por concepto de compra es de 5% (IUE)) y 3% (IT)

3 APLICACION PRACTICA (EJEMPLOS)

➤ RETENCIONES POR SERVICIOS CUANDO EL TRABAJADOR ASUME LA RETENCION

Supuesto 1

La Institución SFL, contrata los servicios del Sr. Juan Pérez por concepto de plomería por la suma de Bs. 1,000.00 por el cual el Sr. Juan Pérez por dicho servicio debería extender la nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la Institución debe realizar la retención correspondiente. El Sr. Juan Pérez acepta dicha retención.

Desarrollo 1

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 1,000.00	IUE retenciones	12.5%	Bs. 125.00
	IT retenciones	3%	Bs. 30.00

➤ **RETENCIONES POR SERVICIOS CUANDO LA EMPRESA ASUME LA RETENCION**

Supuesto 2

La Institución SFL, contrata los servicios del Sr. Juan Pérez por concepto de plomería por la suma de Bs. 1,000.00 por el cual el Sr. Juan Pérez por dicho servicio debería extender la nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la Institución debe realizar la retención correspondiente. El Sr. Juan Pérez no acepta la retención, la Institución SFL asume el impuesto

Desarrollo 2

$$\text{Impuesto a retener } 12.5\% + 3\% = 15.5\%$$

$$100\% - 15.5\% = 84.5\%$$

$$1,000.00 \longrightarrow 84.5\%$$

$$X \longleftarrow 100\%$$

$$X = \text{Bs. } 1,183.43$$

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 1,183.43	IUE retenciones	12.5%	Bs. 147.93
	IT retenciones	3%	Bs. 35.50

➤ **RETENCION POR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO**

Supuesto 3

El reporte de caja chica de La Institución SFL, detalla un gasto por servicios por transporte publico correspondiente al mes de Enero del 2009 por un monto de Bs. 500.00

Desarrollo 3

$$\text{Impuesto a retener } 12.5\% + 3\% = 15.5\%$$

$$100\% - 15.5\% \approx 84.5\%$$

$$500.00 \longrightarrow 84.5\%$$

$$X \longleftarrow 100\%$$

$$X = \text{Bs. } 591.72$$

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 591.72	IUE retenciones	12.5%	Bs. 73.97
	IT retenciones	3%	Bs. 17.75

➤ **RETENCIONES POR COMPRAS CUANDO EL PROVEEDOR ACEPTA LA RETENCION**

Supuesto 4

La Institución SFL, realiza compras de víveres del Sra. Rosa López por la suma de Bs. 1,000.00 por el cual la Sra. Rosa López debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la Institución debe realizar la retención correspondiente. El Sra. López acepta dicha retención.

Desarrollo 4

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 1,000.00	IUE retenciones	5%	Bs. 50.00
	IT retenciones	3%	Bs. 30.00

➤ **RETENCIONES DE COMPRAS CUANDO LA EMPRESA ASUME LA RETENCION**

Supuesto 5

La Institución SFL, realiza compras de víveres de la Sra. Rosa López por la suma de Bs. 1,000.00 por el cual la Sra. Rosa López debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la Institución debe realizar la retención correspondiente. El Sra. López no acepta dicha retención, la Institución SFL asume el impuesto

Desarrollo 5

Impuesto a retener $5\% + 3\% = 8\%$

$100\% - 8\% = 92\%$

1,000.00 \longrightarrow 92%

X \longleftarrow 100%

X = Bs. 1086.96

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 1,086.96	IUE retenciones	5%	Bs. 54.35
	IT retenciones	3%	Bs. 32.61

➤ **RETENCIONES DE COMPRAS CUANDO LA EMPRESA ASUME LA RETENCION**

Supuesto 6

La Institución SFL, la compra de un mueble de oficina del Sr. Ricardo López por la suma de Bs. 1,500.00 por el cual el Sr. Ricardo López debería extender la correspondiente nota fiscal, en caso de no contar con dicha nota, la Institución debe realizar la retención correspondiente. El Sr. López no acepta dicha retención, la Institución SFL asume el impuesto.

Desarrollo 6

Impuesto a retener $5\% + 3\% = 8\%$

$100\% - 8\% = 92\%$

1,500.00 $\xrightarrow{\quad}$ 92%

X $\xleftarrow{\quad}$ 100%

X = Bs. 1,630.43

Base Imponible	Impuesto	Porcentaje	Monto Retenido
Bs. 1,630.43	IUE retenciones	5%	Bs. 81.52
	IT retenciones	3%	Bs. 48.91

4 REGISTRO CONTABLE

Supuesto 1

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicios Profesionales	1,000.00	
	Caja / Bancos		845.00
	IUE retenciones		125.00
	IT retenciones		30.00
	Glosa: por servicios de Plomería	1,000.00	1,000.00

Supuesto 2

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicios Profesionales	1,183.43	
	Caja / Bancos		1,000.00
	IUE retenciones		147.93
	IT retenciones		35.50
	Glosa: por servicios de Plomería	1,183.43	1,183.43

Supuesto 3

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicios de Transporte	591.72	
	Caja / Bancos		500.00
	IUE retenciones		73.97
	IT retenciones		17.75
	Glosa: por servicios servicio de transporte.	591.72	591.72

Supuesto 4

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicio de Refrigerio	1,000.00	
	Caja / Bancos		920.00
	IUE retenciones		50.00
	IT retenciones		30.00
	Glosa: por compra de víveres	1,000.00	1,000.00

Supuesto 5

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicio de Refrigerio	1,086.96	
	Caja / Bancos		1,000.00
	IUE retenciones		54.35
	IT retenciones		32.61
	Glosa: por compra de víveres	1,086.96	1,086.96

Supuesto 6

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/01/2009	Servicio de Refrigerio	1,630.43	
	Caja / Bancos		1,500.00
	IUE retenciones		81.52
	IT retenciones		48.91
	Glosa: por compra de un mueble de oficina	1,630.43	1,630.43

5 LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación de las retenciones efectuadas se debe realizar en los formularios (segunda versión) 570 IUE retenciones y 410 del IT retenciones.

Se debe realizar la liquidación en las fechas de pago establecidas según el último dígito del NIT, mediante la tabla que refleja la pagina 32.

6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La presentación de declaraciones juradas en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidas en normas emitidas una multa de 300 UFV's para personas jurídicas.

INFORME

FINAL

INFORME FINAL

CAPITULO VIII

ANTECEDENTES

Las organizaciones sin fines de lucro, objeto de nuestro proyecto, de acuerdo a su tipo de actividad generalmente se constituyen como personas colectivas de derecho privado.

Los estatutos de estas organizaciones deberán ser claros en este punto ya que deben señalar que los ingresos que obtienen están destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de sus programas y proyectos en su totalidad y el caso de existir excedentes económicos y financieros que genere quedarán consolidados a la masa de bienes afectados a su finalidad institucional y patrimonio, lo cual constituye un requisito básico para formar una institución de este tipo.

Por lo señalado anteriormente estas instituciones obtienen la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE mediante resolución administrativa una vez cumplidos los requisitos exigidos. No obstante no están exentas de deberes formales como la presentación de estados Financieros al Servicio Nacional de Impuestos para fines de información.

Es por esta razón que las organizaciones que cuentan con esta resolución generalmente se constituyen como Agentes de Retención como su principal forma de contribución impositiva, son designados por el Poder Ejecutivo como

se estipula en la Ley 843 en su artículo 33, para que en representación de la Administración Pública se puedan realizar recaudaciones de acuerdo a normas vigentes establecidas en nuestro país.

En el ejercicio de dichas retenciones, tanto en la forma de registrar como en el tipo de retención que se debe realizar surgen incógnitas, es por esto que el procedimiento diseñado se plantea como una guía para facilitar y reflejar la vía correcta para ejecutar las obligaciones.

CONCLUSIONES

La presente monografía esta enfocada principalmente las Entidades sin fines de lucro las cuales al estar exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y no así de las obligaciones como Agentes de Retención, que en representación de la Entidad Recaudadora realizan retenciones impositivas por conceptos de compras, servicios sin factura y remuneraciones de cualquier tipo, como los expuestos en el marco práctico.

El contenido significa una guía con los ejemplos más comunes de casos que se presentan, reflejando la identificación del tipo o del caso de retención, la alícuota del impuesto, la resolución práctica en ejemplos simulados, el registro contable, la forma de liquidación y en caso de incumplimiento el monto de la multa en que se puede incurrir. La aplicación de cuadros demostrativos y supuestos con el fin de lograr una comprensión clara del procedimiento,

Todo este proceso en cada uno de los ejemplos fue elaborado en base a normativa vigente concerniente al tema, resaltando las fechas de liquidación y formularios de declaración impositiva para evitar incumplimientos formales, omisiones de pago o de retención que conllevan a multas y sanciones,

RECOMENDACIONES

Se recomienda las Entidades sin fines de lucro elaborar las retenciones, liquidaciones y declaraciones juradas en fechas oportunas, y en forma correcta de acuerdo a normativas vigentes y seguir un procedimiento adecuado y ordenado para lograr un resultado óptimo en el cumplimiento de deberes impositivos.

ANEXOS

RETENCIONES

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:				
NIT	PERIODO		DD JJ ORIGINAL	FOLIO
	Mes	Año	Cód. 534	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTORA

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA					
Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
518		537		521	

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Impuesto retenido.....	013	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO		
Impuesto determinado (Importe de la casilla C013).....	909	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago.....	622	
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar.....	640	
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0).....	747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0).....	996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.).....	677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; Si > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria).....	576	

JURD LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo 1, Art. 78, Ley N° 2492). Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	Aclaración de firma :
	C.I. :

	REFERENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA
--	------------------------------------

Formulario ORIGINAL

FORMULARIO GRATUITO

INSTRUCTIVO FORMULARIO 410

ASPECTOS GENERALES

Los contribuyentes que hubiesen realizado retenciones por el Impuesto a las Transacciones (Art. 10 del D.S. Nro. 21532) deberán presentar la Declaración Jurada y pagar el impuesto resultante conforme a los vencimientos establecidos.

La presentación deberá realizarse en cualquier entidad financiera o colectoría autorizada por la Administración Tributaria. Debe respetarse el número de orden preimpreso en el formulario original y copia para el contribuyente, utilizando siempre formularios coincidentes, sin separar los mismos.

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO

Consignar el Nombre y Apellidos o Razón Social del sujeto pasivo.

NIT: Consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo. El llenado de este campo es obligatorio.

PERIODO: Su llenado es obligatorio, indicar el período fiscal a declarar. Si el mes a declarar es menor a diez (10) colocar el mes antecedido de Cero. En el año se colocarán las cuatro cifras.

DD.JJ. ORIGINAL - Cód. 534: Consignar una (x) cuando la DD.JJ. es original (primera DD.JJ. presentada por el período fiscal), caso contrario dejar en blanco.

FOLIO: Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera o Colectoría, no se debe llenar.

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cuando el contribuyente rectifique una declaración jurada presentada con anterioridad, deberá necesariamente consignar la siguiente información:

No. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Cód. 518: Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del Fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

FORMULARIO - Cód. 537: Consignar el número del formulario que será rectificado.

No. DE ORDEN - Cód. 521: Consignar el número de orden preimpreso de la declaración jurada a rectificar.

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Impuesto retenido (...) - Cód. 013: Consignar el importe total correspondiente a las retenciones realizadas.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Impuesto determinado (...) - Cód. 909: Consignar el importe de la casilla Cód. 013.

Pagos a cuenta (...) - Cód. 622: Consignar los pagos realizados con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta declaración jurada, si los pagos a cuenta fueron realizados en forma posterior, éstos deben ser convertidos a valor presente a fecha de vencimiento.

Saldo disponible de pagos (...) - Cód. 640: Esta casilla podrá ser utilizada si elige la compensación con este mismo impuesto y formulario, consignando el importe de la casilla Cód. 747 del formulario del período anterior. En caso de No elegir la opción anterior puede optar por el trámite de compensación (Art. 56, Ley N° 2492) o realizar la acción de repetición (Art. 121 y 122 de la Ley N° 2492).

Diferencia a favor del contribuyente (...) - Cód. 747: Consignar el importe del resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: (Cód. 622 + Cód. 640 - Cód. 909), si el resultado es mayor a cero.

Saldo definitivo a favor del fisco (...) - Cód. 996: Consignar la diferencia de los importes de las casillas (Cód. 909 - Cód. 622 - Cód. 640), si el resultado es mayor a cero.

Imputación de créditos en valores (...) - Cód. 677: Consignar el valor del monto imputado con créditos en valores fiscales (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)

Impuesto a pagar en efectivo (...) - Cód. 576: Consignar el importe a pagar (Cód. 996 - Cód. 677; Si > 0), si la presentación se realiza en término.

Si la presentación de la declaración jurada se realizara fuera de término, el pago debe hacerse utilizando la boleta correspondiente, considerando el concepto de Deuda Tributaria, debiendo incluirse Mantenimiento de Valor, Interés y la Multa correspondiente.

Si se comprueba la inexistencia de pago o el pago parcial de la deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley N° 2492).

COPIA ORIGINAL
RETENCIONES

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



IMPUESTO A LAS UTILIDADES

DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:				
NIT	PERIODO		DD JJ ORIGINAL	FOLIO
	Mes	Año	Cód. 534	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTURIA

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA					
Cód	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
518		537		521	

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Importe cancelado por servicios		013	
Importe cancelado por adquisiciones		026	
Importe sujeto a impuesto (50 % sobre el importe de la casilla C013)		1001	
Importe sujeto a impuesto (20 % sobre el importe de la casilla C026).....		1002	

LIQUIDACION DEL IMPUESTO		
Impuesto determinado (25% sobre (C1001 + C1002))	909	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior o en Boletas de Pago.....	622	
Saldo disponible de pagos del período anterior a compensar	640	
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente período (C622 + C640 - C909; Si > 0).....	747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0).....	996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.).....	677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; Si > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)....	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)	Aclaración de firma :
	C.I. :
..... Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	

--

INSTRUCTIVO FORMULARIO 570

ASPECTOS GENERALES

Los contribuyentes que hubiesen efectuado retenciones por el Impuesto a las Utilidades deben presentar mensualmente la declaración jurada y pagar el impuesto resultante conforme a los vencimientos establecidos.

La presentación deberá realizarse en cualquier Entidad Financiera o Colecturía autorizada por la Administración Tributaria. Debe respetarse el número de orden preimpreso en el formulario original y copia para el contribuyente, utilizando siempre formularios coincidentes, sin separar los mismos.

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

Consignar el Nombre y Apellidos o Razón Social del sujeto pasivo.

NIT: Consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo. El llenado de este campo es obligatorio.

PERIODO: Su llenado es obligatorio, indicar el período fiscal a declarar. Si el mes a declarar es menor a diez (10) colocar el mes antecedido de cero. En el año se colocarán las cuatro cifras del año.

DD.JJ. ORIGINAL (Cód 534): Consignar una (x) cuando la DD.JJ. es original (primera DD.JJ. presentada por el período fiscal), caso contrario dejar en blanco.

FOLIO: Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera o Colecturía, no se debe llenar.

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cuando el contribuyente rectifique una declaración jurada presentada con anterioridad, deberá necesariamente consignar la siguiente información:

No. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Cód. 518: Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del Fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

FORMULARIO - Cód. 537: Consignar el número del formulario que será rectificado (Ej.: Para el caso de retenciones por IUE será el N° 570 ó Form. 93 según corresponda).

No. DE ORDEN - Cód. 521: Consignar el número de orden preimpreso de la declaración jurada a rectificar.

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Importe cancelado por servicios - Cód. 013: Consignar el total pagado por los servicios prestados que no estén respaldados por notas fiscales.

Importe cancelado por adquisiciones - Cód. 026: Consignar el total pagado por la adquisición de bienes que no estén respaldados por notas fiscales o documentos equivalentes.

Importe sujeto a impuesto (...) - Cód. 1001: Consignar el importe resultante de la aplicación del 50% del importe de la casilla Cód. 013.

Importe sujeto a impuesto (...) - Cód. 1002: Consignar el importe resultante de la aplicación del 20% al importe de la casilla Cód. 026.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Impuesto determinado (...) - Cód. 909: Consignar el importe resultante de aplicar la alícuota del 25% al resultado de la suma de importes de las casillas Cód. 1001 más Cód. 1002.

Pagos a cuenta realizados (...) - Cód. 622: Consignar los pagos realizados con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta declaración jurada, si los pagos a cuenta fueron realizados en forma posterior, éstos deben ser convertidos a valor presente a fecha de vencimiento.

Saldo disponible de pagos (...) - Cód. 640: Esta casilla podrá ser utilizada si elige la compensación con este mismo impuesto y formulario, consignando el importe de la casilla 747 del formulario del período anterior. En caso de No elegir la opción anterior puede optar por el trámite de compensación (Art. 56, Ley N° 2492) o realizar la acción de repetición (Art. 121 y 122 de la Ley N° 2492)

Diferencia a favor del Contribuyente (...) - Cód. 747: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas (Cód. 622 + Cód. 640) menos el importe de la casilla Cód. 909, si el resultado es mayor a cero.

Saldo definitivo a favor del Fisco (...) - Cód. 996: Consignar el resultado de la siguiente operación (Cód. 909 - Cód. 622 - Cód. 640), si el resultado es mayor a cero.

Imputación de crédito en valores (...) - Cód. 677: Consignar el valor del monto imputado con créditos en valores fiscales (Sujeto a verificación y confirmación por parte del SIN).

Impuesto a pagar en efectivo (...) - Cód. 576: Consignar el importe a pagar (Cód. 996 - Cód. 677; Si > 0), si la presentación se realiza en término.

Si la presentación de la **declaración jurada** se realizara **fuera de término**, el pago debe hacerse utilizando la **boleta correspondiente**, considerando el concepto de Deuda Tributaria, debiendo incluirse Mantenimiento de Valor, Interés Y la Multa correspondiente.

Si se comprueba la inexistencia de pago o el pago parcial de la deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley N° 2492).

Formulario Original
 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA
 RETENCIONES

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



**RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 DECLARACION JURADA MENSUAL**

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION:				
NIT	PERIODO		DD JJ ORIGINAL	FOLIO
	Mes	Año	Cód.	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTURIA
			534	

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA				
Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód. Nro. DE ORDEN
518		537		521

C DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Impuesto retenido (Determinado)		909	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO			
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago		622	
Saldo a favor del contribuyente (C622 - C909; SI > 0)		408	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622; SI > 0)		996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)		677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; SI > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)...		576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)	Aclaración de firma :
_____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	C.I. :

D REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

INSTRUCTIVO FORMULARIO 604

ASPECTOS GENERALES.

Los contribuyentes que hubiesen retenido impuesto por el Régimen Complementario al IVA deben presentar la Declaración Jurada (Formulario 604) y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda y una vez que finalice el período respectivo.

La presentación deberá realizarse en cualquier entidad financiera o colectoría autorizada por la Administración Tributaria. Debe respetarse el número de orden preimpreso en el formulario original y en las copias para el contribuyente y para la entidad financiera, utilizando siempre formularios coincidentes, sin separar los mismos.

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION

Consignar el Nombre y Apellidos o Razón Social del sujeto pasivo.

NIT: Consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto pasivo. El llenado de este campo es obligatorio.

PERIODO: Su llenado es obligatorio, indicar el período fiscal a declarar. Si el mes a declarar es menor a diez (10) colocar el mes antecedido de cero. En el año se anotarán las cuatro cifras correspondientes.

DD.JJ. ORIGINAL - Cód. 534: Consignar una (x) cuando la DD.JJ. es original (primera DD.JJ. presentada por el período fiscal), caso contrario dejar en blanco.

FOLIO: Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera o Colectoría, no se debe llenar.

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cuando el contribuyente rectifique una declaración jurada presentada con anterioridad, deberá necesariamente consignar la siguiente información:

No. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Cód. 518: Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

FORMULARIO - Cód. 537: Consignar el número del formulario que será rectificado (en este caso será N° 604 ó 94 según corresponda).

No. DE ORDEN - Cód. 521: Consignar el número de orden preimpreso de la declaración jurada a rectificar.

C DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

Impuesto retenido (...) - Cód. 909: Consignar el importe total correspondiente a las retenciones efectuadas.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Pagos a Cuenta (...) - Cód. 622: Consignar los pagos realizados con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta declaración jurada, si los pagos a cuenta fueron realizados en forma posterior, éstos deben ser convertidos a valor presente a fecha de vencimiento.

Saldo a favor del (...) - Cód. 408: Consignar el resultado de la siguiente operación (Cód. 622 - Cód. 909); sólo si el resultado es mayor a cero (0). En caso de existir un valor en esta casilla, el contribuyente puede realizar el trámite correspondiente a la acción de repetición (Art. 121 y 122 de la Ley N° 2492).

Saldo definitivo a favor del fisco (...) - Cód. 996: Consigne la diferencia de los importes de las casillas (Cód. 909 - Cód. 622), si el resultado es mayor a cero.

Imputación de créditos en valores (...) - Cód. 677: Consignar el valor del monto imputado con créditos en valores fiscales (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)

Impuesto a pagar en efectivo (...) - Cód. 576: Consignar el importe a pagar (Cód. 996 - Cód. 677; Si > 0), si la presentación se realiza en término.

Si la presentación de la declaración jurada se realizara fuera de término, el pago debe hacerse utilizando la boleta correspondiente, considerando el concepto de Deuda Tributaria, debiendo incluirse el Interés, el Mantenimiento de Valor y la Multa correspondientes.

Si se comprueba la inexistencia de pago o el pago parcial de la deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley N° 2492).

Formulario 608 ORIGINAL

RC-IVA

REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA AGENTES DE RETENCION

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - AGENTES DE RETENCION DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION:			
NIT	PERIODO	DD.JJ ORIGINAL	FOLIO
	M E S A Ñ O	C ó d .	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTORIA
		534	

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA				
Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.
518		537		521
				Nro. DE ORDEN

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	Cód.	I M P O R T E (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Montos de sueldos netos computables	013	
Dos sueldos mínimos no imponibles por dependiente	026	
Débito Fiscal del periodo (13 % de (C013 - C026); Si > 0)	1001	
Crédito Fiscal dependientes (sumatoria C693 de los formularios 110).	202	
Cómputo 13 % sobre dos salanos mínimos nacionales por dependiente	215	
Saldo a favor de los dependientes del periodo anterior actualizado	228	
Saldo a favor de los dependientes que se traslada al siguiente mes	244	
Impuesto Determinado en el periodo ((C1001 - C202 - C215 - C228 + C244); Si > 0)	909	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO		
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago	622	
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar	640	
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)	996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)	677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; Si > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)	576	

D DATOS COMPLEMENTARIOS DEL PERIODO		
Total Dependientes	127	
Total Formularios 110 recibidos en el periodo que se liquida	130	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 76, Ley N° 2492)	Aclaración de firma : E.J. :
..... Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	

E REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

INSTRUCTIVO FORMULARIO 608

ASPECTOS GENERALES.

Los agentes de retención presentarán una Declaración Jurada Mensual, y pagarán los montos retenidos en el formulario 608, conforme a los vencimientos establecidos. La presentación deberá realizarse en cualquier entidad financiera o colecturía autorizada por la Administración Tributaria. Debe respetarse el número de orden preimpreso en el formulario original y en las copias para el contribuyente y para la entidad financiera, utilizando siempre formularios coincidentes, sin separar los mismos.

Para el llenado de este formulario, el agente de retención deberá elaborar mensualmente una planilla tributaria (cualquier oficina de la Administración Tributaria podrá asesorar al contribuyente sobre el llenado de esta planilla), la que deberá conservarse por el lapso de la prescripción, trasladando los totales de la misma a cada uno de los incisos de este formulario.

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION

Consignar el Nombre y Apellidos o Razón Social del sujeto pasivo.

NIT: Consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo. El llenado de este campo es obligatorio.

PERIODO: Su llenado es obligatorio, indicar el periodo fiscal a declarar. Si el mes a declarar es menor a diez (10) colocar el mes antecedido de cero. En el año se anotarán las cuatro cifras correspondientes.

DD.JJ. ORIGINAL - Cód. 534: Consignar una (x) cuando la DD.JJ. es original (primera DD.JJ. presentada por el periodo fiscal), caso contrario dejar en blanco.

FOLIO: Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera o Colecturía, no se debe llenar.

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cuando el contribuyente rectifique una declaración jurada presentada con anterioridad, deberá necesariamente consignar la siguiente información:

No. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Cód. 518: Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

FORMULARIO - Cód. 537: Consignar el número del formulario que será rectificado (en este caso será N° 608 ó 98, según corresponda).

No. DE ORDEN - Cód. 521: Consignar el número de orden preimpreso de la declaración jurada a rectificar.

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Montos de sueldos netos computables - Cód. 013: Se incluirán en esta columna los ingresos previstos en el Art. 19 Inc. d) de la Ley 843, a los que se restarán las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por las Leyes Sociales.

Dos sueldos mínimos no imponibles (...) - Cód. 026: Se deducirán como mínimos no imponibles, dos (2) salarios mínimos nacionales por dependiente. En cada periodo mensual esta deducción no podrá superar, a efectos fiscales, el monto de los ingresos del mismo periodo.

Débito fiscal del periodo (...) - Cód. 1001: Consignar el importe resultado de calcular el 13% del C013 menos C026, si el resultado es mayor a cero.

Crédito Fiscal dependientes - Cód. 202: Consignar el importe resultado de la sumatoria de los códigos 693 de los formularios 110 presentados por los dependientes.

Cómputo 13% sobre dos salarios (...) - Cód. 215: Consignar el importe que se obtenga de aplicar la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado sobre dos (2) salarios mínimos nacionales (por dependiente), como deducción presunta por las compras efectuadas en el periodo a contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

Saldo a favor de los dependientes (...) - Cód. 228: Consignar el importe de la casilla de Saldo a Favor de los dependientes de la declaración jurada del periodo fiscal anterior (C244), con su respectivo mantenimiento de valor.

Saldo a favor de los dependientes para el siguiente (...) - Cód. 244: Consignar el resultado de la última columna de la planilla tributaria correspondientes al periodo que se declara.

Impuesto determinado (...) - Cód. 909: Consignar el resultado de la siguiente operación: C1001 - C202 - C215 - C228 + C244; si el resultado es mayor a cero.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Pagos a Cuenta (...) - Cód. 622: Consignar los pagos realizados con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta declaración jurada, si los pagos a cuenta fueron realizados en forma posterior, éstos deben ser convertidos a valor presente a fecha de vencimiento.

Saldo disponible de pagos (...) - Cód. 640: Esta casilla podrá ser utilizada si elige la compensación con este mismo impuesto y formulario, consignando el importe de la casilla Cód. 747 del formulario del periodo anterior. En caso de No elegir la opción anterior puede optar por el trámite de compensación (Art. 56, Ley N° 2492) o realizar la acción de retención (Art. 121 y 122 de la Ley N° 2492).

Diferencia a favor del contribuyente (...) - Cód. 747: Consignar el importe del resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: (Cód. 622 + Cód. 640 - Cód. 909), si el resultado es mayor a cero.

Saldo definitivo a favor del fisco (...) - Cód. 996: Consigne la diferencia de los importes de las casillas (Cód. 909 - Cód. 622 - Cód. 640), si el resultado es mayor a cero.

Imputación de créditos en valores (...) - Cód. 677: Consignar el valor del monto imputado con créditos en valores fiscales (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.).

Impuesto a pagar en efectivo (...) - Cód. 576: Consignar el importe a pagar (Cód. 996 - Cód. 677; Si > 0), si la presentación se realiza en término.

D DATOS COMPLEMENTARIOS DEL PERIODO

Total Dependientes - Cód. 127: Consignar el número total de dependientes con los que cuenta el empleador.

Total Formularios 110 recibidos (...) - Cód. 130: Consignar el número de formularios 110 Anexos a la presente Declaración Jurada.

Si la presentación de la declaración jurada se realizara fuera de término, el pago debe hacerse utilizando la boleta correspondiente, considerando el concepto de Deuda Tributaria, debiendo incluirse el Interés, el Mantenimiento de Valor y la Multa correspondientes.

Si se comprueba la inexistencia de pago o el pago parcial de la deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley N° 2492).

PREGUNTAS ACERCA DE LOS IMPUESTOS

- 1 ¿Qué Impuestos deben pagar las Instituciones sin fines de lucro (ONG's)?

- 2 ¿De que Impuestos están exentas Las Instituciones sin fines de lucro?

- 3 ¿Las Instituciones sin fines de lucro están Exentas de multas y sanciones?

- 4 ¿Las instituciones sin fines de lucro en que plazos y formas obligado a realizar sus declaraciones juradas?

- 5 ¿Estas instituciones están liberadas de las fiscalizaciones?
